



Seguimiento a la Propuesta “Modificación del Artículo 33 del Reglamento de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización”

C. Silvia Camacho Acevedo
Técnico

C. Elsa de la Rosa Ramírez
Jefe de Sección

Mtra. Ruth de la Rosa Ramírez
Profesionista Titulado

camacho_silje@hotmail.com
Dirección General de Orientación y Atención Educativa
Universidad Nacional Autónoma de México

**XL Congreso General Ordinario
Sindicato de Trabajadores de la
Universidad Nacional Autónoma de México °**

**A los Congresistas
A los Trabajadores del STUNAM
Presente**

Se da a conocer el seguimiento a la Propuesta de Modificación del Artículo 33 del Reglamento de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización (en adelante CABTF), la cual ha sido presentada en tres versiones (37º, 38º. y 39º.) del Congreso General Ordinario del STUNAM (CGO) de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el propósito de que el Comité Ejecutivo la apruebe para el beneficio de los trabajadores de base activos.

La primera versión de la propuesta en el 37º CGO constituyó su sensibilización, fundamentada en los artículos 1º, 4º y 5º de nuestra Constitución Política y en el Convenio Internacional del Trabajo de los Derechos Humanos Laborales, que establece, *toda persona trabajadora tiene las mismas posibilidades de acceso a las oportunidades, formal o de facto, en ofertas laborales o motivada por cualquier causa* (González, s/f). La propuesta de modificación fue:

ACTUAL

ARTÍCULO 33.- La evaluación de la antigüedad y el parentesco será conforme a la siguiente tabla.

ANTIGÜEDAD SINDICAL

15 puntos por cada año de antigüedad a partir del 27 de marzo de 1977 como lo marca el **ARTÍCULO 1 DEL CAPÍTULO 1 DEL ESTATUTO.**

PARENTESCO

HIJO, ESPOSA(O), PADRES Y HERMANOS(AS) 500 PUNTOS (RESOLUTIVO DEL XXIV CONGRESO GENERAL ORDINARIO).



PROPUESTA DE CAMBIO

Artículo 33.- La evaluación de la antigüedad y el parentesco será conforme a la siguiente tabla.

ANTIGÜEDAD SINDICAL

15 puntos por cada año de antigüedad a partir del 27 de marzo de 1977 como lo marca el **ARTÍCULO 1 DEL CAPÍTULO 1 DEL ESTATUTO**.

PARENTESCO

HIJO(A), ESPOSA(O), PADRES, HERMANOS(AS), SOBRINOS(AS), TÍOS(AS), PRIMOS(AS) Y NIETOS (AS) CONSANGUÍNEOS 500 PUNTOS (RESOLUTIVO DEL XXXVIII CONGRESO GENERAL ORDINARIO).

De acuerdo con el artículo, los 500 puntos serán sumados al hacer uso de su derecho a recomendar, siempre y cuando se compruebe el parentesco mediante documentos oficiales.

En la segunda versión, en el 38º CGO, se aplicó la narrativa testimonial como instrumento metodológico cualitativo (Colanzi, 2015) para plasmar las voces, en cuanto a la memoria, el sentir y la experiencia de un grupo de 6 trabajadoras administrativas de base de la Dirección General de Orientación y Atención Educativa (DGOAE) ante la imposibilidad de recomendar por no presentar un familiar directo. Estas voces también han sido reportadas durante conversaciones informales por las compañeras y los compañeros de otras dependencias de la UNAM.

El análisis obtenido de los testimoniales indica que, el artículo 33 *excluye el derecho que todos tenemos para recomendar*, debido a que por cuestiones normativas, la falta de apoyo de los propios compañeros de base y de factores físicos o personales, es imposible cubrir el criterio de “parentesco”.

Testimonio SCA

“No tengo hijos. Mi hermana me recomendó y sólo tengo la posibilidad de recomendar a mi sobrina, quien tiene la necesidad de trabajar. La considero como si fuera mi hija...siempre la he apoyado. Me siento con el compromiso moral de recomendarla. Ante esta problemática y estando varias veces en primer lugar del listado, solicité diversos apoyos para recomendar:

- 1) Por “solidaridad” (criterio incluido en el Reglamento de la CABTF), pedí en una asamblea se llevara a votación mi solicitud, con 38 votos a favor, 10 en contra y 4 abstenciones. Se invalidó por la inconformidad de dos compañeros que estaban en el segundo y tercer lugar en el listado al sentirse afectados.
- 2) ... en un oficio recabé 67 firmas de apoyo de mis compañeros que presenté a la CABTF. Sin embargo, ésta me informó que era inválido, ya que tenían que firmarlo los 15 primeros lugares del listado al ser los afectados. Documento que luego elaboré; lamentablemente el penúltimo y último lugar no lo firmaron, por lo que fue invalidado.



3) La compañera que ocupaba el segundo puesto me cedía su posición para que yo ejerciera el derecho a recomendar a mi sobrina. La CABTF me informó que no era posible...porque ella no me daba su lugar, sino al que estaba en tercer lugar”

Testimonio MTPR

“...yo no tengo hijos. Tengo sobrinos jóvenes que tienen la necesidad de un empleo y no los puedo recomendar”

Testimonio NAPD

“...Tengo 19 años trabajando para la UNAM... A las compañeras de Bolsa de Trabajo se les solicita también el apoyo para la DGOAE...varias veces hemos encabezado el puntaje...somos tres: mi mamá y hermano son jubilados, y yo...No tengo a quien recomendar...por ciertas circunstancias no tengo hijos...”

Testimonio MEOM

“...De que no tengamos familiares directos, pero tenemos familiares consanguíneos...”

Testimonio RRR

“Obtener más de 500 puntos por parentesco es imposible, por lo que estar adelante de algún otro compañero o liderar el listado delegacional para recomendar nunca será posible”, como se ejemplifica:

Ejemplo de puntaje total obtenido para recomendar a partir de los criterios del Artículo 33 del Reglamento de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización

TRABAJADOR DE BASE	PUNTAJE OBTENIDO EN TRES AÑOS POR PARTICIPACIÓN EN EVENTOS SINDICALES	AÑOS DE ANTIGÜEDAD	15 PUNTOS POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD	500 PUNTOS POR PARENTESCO	TOTAL
MH	2300	30	450	0	2750
LZ	2300	3	45	500	2845

Es decir, no obstante de tener mayor antigüedad en el trabajo (30 años, p.ej.) que otro compañero de base, éste podrá recomendar primero si cumple con el criterio de parentesco. Incluso, si en el siguiente año MH continúa participando en todos los eventos puede ser desplazado al décimo lugar, cuando otro trabajador decide participar y cumpla con todos los criterios; o bien en el peor de los casos ¡no lograrlo! por cuestiones físicas (ser persona de la tercera edad) o de salud”.

Ante esta situación de discriminación y exclusión, se generan sentimientos de frustración, impotencia y tristeza.

Testimonio MTPR

“Me siento excluida”



Testimonio NAPD

“Me siento muy frustrada. Discriminada...”

Testimonio MCGH

“Me siento deprimida, muy deprimida, como si fuera yo discriminada. Es un derecho que no se permite...recomendar”.

Testimonio RRR

“...Es injusto. Me siento con impotencia y excluida porque hay desigualdad de oportunidades”.

En suma, estar en alguna de las situaciones mencionadas por el criterio de “parentesco”, se pierde prácticamente el derecho a recomendar, aún cuando se participe activamente a nivel sindical y se logre liderar el listado delegacional por varios años, debido a que automáticamente se es desplazado al último lugar.

Resulta entonces imperante valorar y consensuar la aplicabilidad presente de dicho criterio en el Reglamento de la CABTF, dado que en cierto momento histórico, político y económico fue opción viable para poder ejercer el derecho a recomendar. Además, actualmente la conceptualización de la familia y las prácticas de crianza han cambiado: los hijos no son asistidos en su desarrollo por sus padres, sino por familiares, o no se tiene cónyuge ni hijos, ya sea por factores físicos o decisiones personales.

Por lo tanto, se propone que al artículo 33 del Reglamento de la CABTF *se amplíe el parentesco y se otorguen los 500 puntos al recomendar a tíos, sobrinos, primos y nietos consanguíneos directos*. Con esto se abriría un poco más el espacio de posibilidades para que la trabajadora y el trabajador de base pueda recomendar.

Resultados obtenidos

En el Informe de actividades de la CABTF durante el 38 CGO de 2019, se incluyó la propuesta de modificación al artículo 33:

ARTÍCULO 33.- ACTUAL	ARTÍCULO 33.- PROPUESTA DEL CABTF
<p>La evaluación de la antigüedad y el parentesco será conforme a la siguiente tabla:</p> <p>ANTIGÜEDAD SINDICAL 15 puntos por cada año de antigüedad a partir del 27 de marzo de 1977 como lo marca el ARTÍCULO 1 DEL CAPÍTULO 1 DEL ESTATUTO.</p> <p>PARENTESCO: HIJO, ESPOSA(O), PADRES Y HERMANOS(AS) 500 PUNTOS (RESOLUTIVO DEL XXIV CONGRESO GENERAL ORDINARIO).</p>	<p>La evaluación de la antigüedad y el parentesco será conforme a la siguiente tabla:</p> <p>ANTIGÜEDAD SINDICAL 15 puntos por cada año de antigüedad a partir del 27 de marzo de 1977 como lo marca el ARTÍCULO 1 DEL CAPÍTULO 1 DEL ESTATUTO.</p> <p>PARENTESCO: HIJO, ESPOSA(O), Acta de matrimonio con antigüedad mínima de 3 años PADRES Y HERMANOS(AS), NIETOS Y SOBRINOS 500 PUNTOS</p> <p>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE BOLSA DE TRABAJO Y FISCALIZACIÓN</p>



En la tercera versión, en el 39º CGO, se elaboró un video para retomar nuevamente el sentir y la experiencia de nuestras compañeras administrativas de base de la DGOAE ante la imposibilidad de no poder recomendar por lo establecido en el artículo 33 del CABTF.

Resultados obtenidos

En el curso de capacitación del CABTF 2022, el Lic. Carlos Hugo Morales Morales, Secretario General del STUNAM, retoma la iniciativa del Ing. Agustín Rodríguez Fuentes (q.p.d.) para continuar la propuesta de modificación al artículo 33, considerando:

HIJO(A), ESPOSA(O), PADRES, HERMANOS(AS), SOBRINOS(AS) Y NIETOS (AS) CONSANGUÍNEOS 500 PUNTOS

Para el 40º CGO, se continua con la aprobación de la propuesta, puesto que todos tenemos los mismos derechos y sin discriminación (United Nations, 1996-2023), así como el rubro propuesto por el Secretario General del STUNAM. Siendo la propuesta final:

PROPUESTA DE CAMBIO

Artículo 33.- La evaluación de la antigüedad y el parentesco será conforme a la siguiente tabla.

ANTIGÜEDAD SINDICAL

15 puntos por cada año de antigüedad a partir del 27 de marzo de 1977 como lo marca el **ARTÍCULO 1 DEL CAPÍTULO 1 DEL ESTATUTO**.

PARENTESCO

HIJO(A), ESPOSA(O), PADRES, HERMANOS(AS), SOBRINOS(AS) Y NIETOS (AS) CONSANGUÍNEOS 500 PUNTOS (RESOLUTIVO DEL XL CONGRESO GENERAL ORDINARIO).

De acuerdo con el artículo, los 500 puntos serán sumados al hacer uso de su derecho a recomendar, siempre y cuando se compruebe el parentesco mediante documentos oficiales.

Damos las gracias al Ing. Agustín Rodríguez Fuentes (q.p.d.) y al Lic. Carlos Hugo Morales Morales, anterior y presente Secretario General del STUNAM, a la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización, Rosa María Flores Estrada, Rosa Puntos Campuzano y Héctor Maya Castro, y al Comité Ejecutivo por atender dicha propuesta.

Sin más por el momento, reciban un fraternal saludo de la base trabajadora de la DGOAE. *¡Unidos Venceremos!*

Referencias



- Colanzi, I (2019). *Testimonios : nuevos desafíos de la metodología cualitativa en investigación*. Consultada el 10 de julio de 2019, de <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=eventos&d=Jev12376>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado el 28 de julio de 2018, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- González, L. (s/f). *Derechos humanos laborales*. Consultado el 12 de agosto de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3461/14.pdf>
- STUNAM, (2018). Reglamento de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización del STUNAM. Consultado el 20 de julio de 2018, de <https://www.stunam.org.mx/28reglamentos/28preglamentos2.html>
- United Nations (1996.2023)*. Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultada el 10 de agosto de 2023, de <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>.



¿La inclusión y la igualdad?
Disfrutar de un mundo más equitativo y respetuoso frente a las diferencias.
Beneficiar a todas las personas sin prejuicio de sus características.